

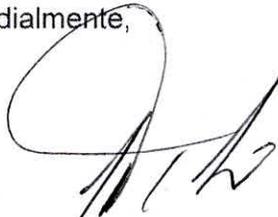
Neiva,

Señor  
**GENTIL GUTIERREZ ROMERO**  
Correo electrónico: [esalazar1988@yahoo.es](mailto:esalazar1988@yahoo.es)

**Asunto:** Notificación por medio electrónico de la Resolución No. ~~141~~-**2304** del ~~14~~ **20** ~~de~~ **Jul** ~~2024~~ **2025** por la cual se autoriza el traspaso en un permiso de concesión de aguas subterráneas.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: StefanieCSG  
Contratista Apoyo Jurídico SRCA

**Sede Principal**

f CAM  
X CAMHUILA  
@ cam\_huila  
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes  
Neiva - Huila (Colombia)  
✉ [radicación@cam.gov.co](mailto:radicación@cam.gov.co)  
☎ (608) 866 4454  
🌐 [www.cam.gov.co](http://www.cam.gov.co)



1088-22

1088 JUL 18 1902

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No. **2304**

**28 JUL 2025**

**POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS  
SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1864 DEL 4 DE AGOSTO DE  
2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020 Y 2747 DE 2022, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 80 ibídem, estipula: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"*

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*. Que en el artículo 43 de la referida Ley, prescribe: *"(...) La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)"*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*. Que a su vez, el artículo 149 define las aguas subterráneas como *"(...) las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del*



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares." Que en el artículo 121 del Decreto en referencia, se expone: "Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento". Igualmente, el artículo 153 de la citada norma, dispone: "Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisados o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente".

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)". Que el artículo 2.2.3.2.16.13. de la norma en comento, señala que "Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente (...)". Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibídem establece: "(...) La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."

**Que asimismo, en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, se señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.**

**Que a su vez el artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015, dispone: "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión."**

Que a través de la Ley 373 de 1997, se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido en el artículo primero como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico". Asimismo, en el artículo segundo de la citada Ley, se dispone: "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)".

Que la Ley 373 de 1997, se reglamentó mediante el Decreto 1090 de 2018 (Adicionado al Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplicó a

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 jul 2018

las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua. Que a su vez la Resolución 1257 del 2018, desarrolló lo dispuesto en los artículos establece la estructura y contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que mediante Resolución No. 1864 del 4 de agosto de 2022, la Corporación otorgó concesión de aguas subterráneas al señor VICTOR ALFONSO RAMIREZ RENJIFO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.814.127 de San Vicente del Caguán, para beneficio del establecimiento ubicado en la Carrera 12 No. 15-01 en el municipio de Campoalegre – Lavadero la 12, para uso industrial (lavado de vehículos), en cantidad de 0,4 l/s diarios. El Aljibe se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas planas origen Bogotá E: 860855 m; N: 788596

Que mediante radicado CAM No. 2025-E 9998 del 21 de abril de 2025 el señor GENTIL GUTIERREZ ROMERO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.989.669 de Cali, solicitó el traspaso de la concesión de aguas subterráneas otorgada por la resolución No. 1864 del 4 de agosto de 2022, en beneficio del establecimiento Lavadero la 12 para uso industrial (lavado de vehículos)

Que a través de radicado CAM No. 2025-E 9998 del 21 de abril de 2025, se radicó formato VITAL 3000001498966925001, con cedula del solicitante y paz y salvo de Tasas por Uso de Agua.

Que mediante radicado CAM No. 11544 2025-S del 30 de abril de 2025 esta Subdirección requirió información complementaria al solicitante para continuar con el trámite de traspaso.

Que por medio de radicado CAM No. 14113 2025-E del 3 de junio de 2025, el señor GENTIL GUTIERREZ ROMERO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.989.669 de Cali allegó Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas – FUN, certificado de Libertad y Tradición del inmueble, y anexos técnicos referentes al diseño del aljibe.

Que mediante RAD CAM 15359 2025-S del 5 de junio de 2025 esta Subdirección requirió nuevamente al solicitante del traspaso información faltante para continuar con el mismo.

Que mediante RAD CAM 16840 2025-E del 7 de julio de 2025 el solicitante allegó Formato del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA Simplificado.

Que una vez revisados los documentos aportados por del señor GENTIL GUTIERREZ ROMERO interesado en obtener el traspaso, entre los cuales se encuentra el certificado de libertad y tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 200-231513 denominado registralmente KR 12 # 15-1, ubicado en el municipio de Campoalegre - Huila, efectivamente se determina que según lo señalado en la anotación No. 004 con fecha del 12 de febrero de 2025 del certificado en mención, se produjo la Compraventa del predio beneficiado con la concesión objeto del traspaso, siendo el actual titular del derecho real de dominio el señor GENTIL GUTIERREZ ROMERO.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Que teniendo en cuenta el cambio de titular del derecho real de dominio del predio beneficiario de la concesión en mención y en observancia de lo establecido en los artículos 2.2.3.2.8.7. y **2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015**, esta Subdirección considera viable autorizar el traspaso de la concesión otorgada mediante Resolución No. 1864 del 4 de agosto de 2022, solo para uso industrial, en cantidad de 0.4l/s, en beneficio del predio KR 12 # 15-1, ubicado en el municipio de Campoalegre – Huila.

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas esta Subdirección de conformidad a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022, Resolución 864 de 2024 y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al señor **VICTOR ALFONSO RAMIREZ RENJIFO** identificado con cedula de ciudadanía No.1.117.814.127 de San Vicente del Caguán, el traspaso de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución No. 1864 del 4 de agosto de 2022 a nombre del señor **GENTIL GUTIERREZ ROMERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.989.669 de Cali, en beneficio del predio con matrícula inmobiliaria. 200-231518 denominado registralmente predio KR 12 # 15-1, ubicado en el municipio de Campoalegre – Huila, para uso exclusivamente industrial, en cantidad de 0.4l/s día.

**PARÁGRAFO:** Se advierte al señor **GENTIL GUTIERREZ ROMERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.989.669 de Cali, que con el traspaso asume todos los derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 1864 del 04 de agosto de 2022.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **GENTIL GUTIERREZ ROMERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.989.669 de Cali, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez notificada y en firme la presente resolución, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

**ARTÍCULO QUINTO:** Se advierte que esta concesión de aguas subterráneas será objeto de caducidad en caso de llegarse a configurar alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 62 Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó  
StefanieCSG   
Contratista Apoyo Jurídico SRCA

Aprobó: CBhamon

Profesional Especializado 

Expediente: PCAS – 00066-21

